



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 15 DE JULIO DE 1986

Número 161

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto n.º 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y provisión de puestos de la Administración Regional.

2887

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Aprobada la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de alcantarillado.

2894

AGUILAS. Devolución de fianza a Construcciones Gerardo Hernández, S.A.

2899

AGUILAS. Devolución de fianza a Construcciones Gerardo Hernández, S.A.

2899

AGUILAS. Devolución de fianza a Construcciones Gerardo Hernández, S.A.

2899

AGUILAS. Devolución de fianza a Construcciones Gerardo Hernández, S.A.

2899

AGUILAS. Devolución de fianza a Construcciones Gerardo Hernández, S.A.

2899

SAN PEDRO DEL PINATAR. Bases Concurso una plaza Sepulturero.

2900

LORQUI. Expuestas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1985.

2900

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública

Depósito Legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

807 **DECRETO n.º 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y provisión de puestos de la Administración Regional.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vigente la Ley 3/1986, de 19 de marzo de Función Pública de la Región de Murcia y elaboradas las relaciones de puestos de trabajo, se dan ya las condiciones para poner en marcha los mecanismos de selección de personal previstos en la legislación actual.

La actuación efectiva de estos mecanismos (oferta de empleo, pruebas selectivas, Tribunales u Organismos Técnicos de Selección, cursos selectivos o complementarios de formación y período de prácticas, en su caso) exige la elaboración de este Reglamento, cuyo objeto directo es el establecimiento de las pautas administrativas y procedimentales necesarias para la correcta ejecución de la Ley de la Función Pública Regional.

El objetivo de todo proceso de selección es conseguir el personal más capacitado para la prestación eficaz y eficiente de los servicios a cargo de la administración. Ello exige que las pruebas selectivas y los cursos de formación se adecúen a las funciones a realizar.

Siendo ésta la finalidad principal de los procesos selectivos, su consecución, por imperativo constitucional, debe hacerse con pleno respeto a los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. El mérito y la capacidad deben medirse en relación a las funciones a desarrollar y expresarse en las pruebas selectivas y cursos de formación, en su caso. La igualdad debe contemplarse no sólo en términos de igualdad formal, sino conforme el artículo 9.2 de la Constitución, con la voluntad de hacerla real y efectiva, lo que obliga a nuestra Comunidad a plantearse la implantación progresiva de una política de compensación de desigualdades sociales en materia de acceso a la Función Pública Regional.

Por todo lo anterior, tras el preceptivo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa la deliberación del Consejo de Gobierno,

D I S P O N G O :

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.

1. La selección e ingreso en la Función Pública de la Administración de la Región de Murcia se regirá por el presente reglamento y por las bases de la correspondiente convocatoria, y respecto de todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

2. Se regirá igualmente por el presente Reglamento la promoción interna de los funcionarios al servicio de la Administración Regional, así como la provisión de los puestos de trabajo.

CAPITULO II

Sistema de selección

Artículo 2.

El acceso a los Cuerpos, escalas y categorías laborales de la Administración Regional se realizará mediante convocatoria pública por cualquiera de los sistemas establecidos en la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y de acuerdo con la correspondiente convocatoria, con sujeción, en todo caso, a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 3.

Cuando el sistema de ingreso sea la oposición deberán superarse las pruebas teóricas y prácticas que se determinen en la convocatoria, las cuales resultarán adecuadas, en todo caso, a las funciones a desempeñar.

Artículo 4.

1. Si las características de la oposición lo requieren, la convocatoria determinará que las pruebas escritas puedan ser leídas ante el Tribunal que estará facultado para dialogar con los aspirantes sobre cuestiones objeto de la prueba.

2. La convocatoria correspondiente podrá establecer una entrevista del candidato con el Tribunal u Órgano Técnico de Selección con la finalidad de evaluar la capacidad de juicio, la madurez intelectual, la capacidad de relacionar y otras aptitudes referidas a las materias que son objeto de la prueba.

Artículo 5.

1. Cuando la selección se realice mediante el sistema de concurso-oposición, la valoración de los méritos y niveles de experiencia no podrán significar, en relación a las pruebas selectivas, más de una tercera parte de la puntuación máxima alcanzable en el conjunto del concurso-oposición.

2. Los aspirantes han de superar en la fase de oposición la puntuación mínima establecida al efecto en la Base de la Convocatoria.

Artículo 6.

El sistema de concurso sólo se aplicará excepcionalmente para adquirir la condición de funcionario si se trata de proveer puestos de trabajo correspondientes a plazas singulares pertenecientes a los Grupos A) y B) que, por razón de sus características y conocimientos técnicos requeridos, han de ser cubiertos con personal de méritos relevantes o condiciones excepcionales. Dichos puestos, sus dotaciones y las características y requisitos para su desempeño deberán venir debidamente especificadas en las relaciones de puestos de trabajo, previo acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

CAPITULO III

Curso de formación

Artículo 7.

1. La Administración Regional podrá completar las pruebas selectivas con cursos de formación que podrán tener

carácter selectivo o postselectivo según lo que se establezca para cada caso.

2. Los cursos de formación no reiterarán las materias propias de las pruebas selectivas ni las de la titulación requerida, excepto cuando por razón de la especialización funcional sea necesaria la profundización en estas últimas.

3. La duración y características de los cursos se determinarán en la Convocatoria correspondiente.

CAPITULO IV

Oferta de Empleo Público

Artículo 8.

1. En el plazo de un mes contado desde la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, las Consejerías y el Gabinete de Presidencia, propondrán al Consejero de Hacienda y Administración Pública las relaciones de plazas vacantes dotadas presupuestariamente que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario, así como las previsiones temporales sobre la evolución y cobertura de las restantes.

2. Si después de la entrada en vigor de los Presupuestos de la Región de Murcia se produjeran aumentos de créditos presupuestarios que comporten aumento de dotaciones de personal se podrá elaborar un Anexo de la oferta de empleo público y, posteriormente, seguir los correspondientes trámites de la convocatoria.

Artículo 9.

La oferta de empleo público regional deberá contener los extremos siguientes:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas por categorías laborales o por grupos, cuerpos o escalas de funcionarios.
- b) Las plazas que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre evolución y cobertura de las restantes.

Artículo 10.

Elaborado el Proyecto de oferta de empleo público por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, se someterá a informe del Consejo Regional de la Función Pública y, posteriormente, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante el oportuno Decreto.

CAPITULO V

Selección del Personal Funcionario

Artículo 11.

1. En los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Región de Murcia, el Consejero de Hacienda y Administración Pública convocará las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes previstas en la oferta de empleo público y, en su caso, hasta un 10 por 100 adicional.

2. Las convocatorias, juntamente con sus Bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y deberán contener, al menos, los datos siguientes:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Declaración expresa de que los Tribunales u Organos Técnicos de Selección no podrán declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

c) Organismo al que se han de dirigir las instancias y lugar y plazo de presentación.

d) Condiciones y requisitos que han de reunir o cumplir los aspirantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

e) Sistema de selección con indicación de las pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta. Determinación de las características y duración del curso selectivo o del de formación, si lo hubiere.

f) Designación del Tribunal calificador u Organismo Técnico que haya de actuar, y su categoría. En relación a los cursos selectivos, el organismo calificador estará formado por los profesores designados al efecto.

g) Sistema de calificación y puntuación mínima de cada prueba.

h) Programa sobre el cual versarán las pruebas o indicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el que se hayan publicado con anterioridad.

i) Período de iniciación de las pruebas.

j) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

k) Modelo de solicitud.

h) Lugar donde se expondrán las comunicaciones correspondientes.

3. Los modelos de solicitud y los programas de las pruebas de selección, así como las características y duración de los cursos de formación o de los cursos selectivos, se aprobarán por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, pudiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con anterioridad a la convocatoria.

Artículo 12.

1. Al Tribunal le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas así como su calificación. Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, uno de los cuales será designado en el plazo, no inferior a 10 días, que al efecto se les señale, por las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Regional de la Función Pública, habiéndose de designar el mismo número de miembros suplentes.

2. Las personas integrantes de los Tribunales u Organos Técnicos de Selección deberán poseer, al menos la mitad más uno de sus miembros, una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida a los candidatos para el ingreso, debiendo tener todos ellos titulación académica de igual o superior nivel al exigido para la participación en las pruebas.

3. En ningún caso los Tribunales u Organos Técnicos de Selección podrán estar integrados, mayoritariamente, por miembros en activo pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala al que correspondan las plazas para las que se realiza la selección.

4. No podrán formar parte de los Tribunales u Organos Técnicos de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 3 años inmediatamente anteriores a la publicación de las correspondientes convocatorias, excepto cuando lo hubieran hecho por encargo de la Administración.

Artículo 13.

Los Tribunales u Organos Técnicos de Selección podrán disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas y para el mejor desarrollo de los

procedimiento de selección. Su intervención se limitará a la colaboración técnica que les solicite el Tribunal u Órgano Técnico de Selección y tendrán voz pero no voto.

Artículo 14.

1. Los Tribunales u Órganos Técnicos de Selección, actuarán con estricta autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las Bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

2. Las resoluciones de los Tribunales u Órganos Técnicos de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, pueda proceder a su revisión de acuerdo con la normativa vigente, en cuyo caso se deberán practicar de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

3. El funcionamiento de los Tribunales u Órganos Técnicos de Selección se ajustará a las normas que para los Órganos colegiados, establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15.

La abstención o recusación de los miembros de los Tribunales u Órganos Técnicos de Selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16.

1. Las Bases de la convocatoria son de obligado cumplimiento para la Administración, los Tribunales u Órganos Técnicos de Selección y quienes participan en las pruebas selectivas.

2. Las convocatorias o sus Bases, una vez publicadas, sólo se podrán modificar con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto en el supuesto de aumento, por necesidades del servicio, del número de plazas vacantes presupuestadas y no ofertadas en el ejercicio corriente, dentro de los límites de la oferta de empleo público.

3. Este aumento sólo podrá producirse antes del comienzo de las pruebas mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 17.

1. La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se formulará según el modelo normalizado que acompañe a la convocatoria, en su caso, y deberá presentarse en plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. Sin embargo, las personas disminuidas deberán presentar, antes del inicio de las pruebas, un certificado del equipo multiprofesional competente que acredite la posibilidad de realizar las tareas propias de las plazas convocadas.

3. La autoridad convocante, por sí o a propuesta del presidente del Tribunal u Órgano de Selección, podrán solicitar, a los efectos procedentes, que los interesados acrediten los extremos en los que suponga, se incurre en inexactitud o si ha cometido falsedad al formular la correspondiente solicitud.

Artículo 18.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas de admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes.

Artículo 19.

1. Iniciadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios de celebración de las pruebas restantes en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal u Órganos Técnicos de Selección en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con dos días al menos de antelación, al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de tres días si se trata de un nuevo ejercicio.

3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 4 días y un máximo de 20.

Artículo 20.

Finalizadas las pruebas, los Tribunales u Órganos Técnicos de Selección publicarán, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio o prueba, una Resolución conteniendo, la relación de seleccionados por orden de puntuación, que no podrá contener un número superior al de plazas convocadas, así como la correspondiente propuesta al órgano competente.

Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 21.

1. Todos los procedimientos selectivos, deberán estar concluidos antes del primero de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos que puedan establecerse.

Artículo 22.

1. Dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución conteniendo la relación de aspirantes seleccionados, éstos aportarán ante la Consejería convocante, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Los aspirantes seleccionados que dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, que serán debidamente comprobados y estimados por la Administración, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados, debiendo presentar únicamente certificación sobre los mismos del organismo que custodie su expediente personal.

Artículo 23.

La autoridad que haya efectuado la convocatoria nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes propuestos. Para los que deban seguir un curso selectivo, únicamente se podrá

efectuar el nombramiento una vez superado el mismo con aprovechamiento, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente convocatoria.

Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 24.

La elección de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas se realizará por los seleccionados según el orden de puntuación definitivamente obtenido.

Artículo 25.

1. Aquellos otros que habiendo superado todos los requisitos del proceso se selección estén dentro del 10 por 100 adicional quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios con ocasión de vacante en el Cuerpo o Escala al que haya accedido.

2. Mientras permanezcan en situación de expectativa de nombramiento que no será computable a ningún efecto no tendrán derecho a percibir remuneración alguna.

3. No podrá procederse a nombramiento de funcionarios de un Cuerpo o Escala mientras haya aspirantes en expectativa de nombramiento procedentes de la convocatoria anterior.

4. Los aspirantes en expectativa de nombramiento tendrán preferencia para la prestación de servicios, de carácter temporal, hasta tanto reciban el nombramiento de funcionarios de carrera.

Artículo 26.

Publicado el nombramiento como funcionario de carrera, se dispondrá de un plazo de un mes para el juramento o promesa y la toma de posesión, que se efectuarán ante el Director Regional de la Función Pública.

La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Administración, producirá caducidad del nombramiento.

Artículo 27.

La convocatoria, sus Bases y los actos administrativos que en ejecución de aquellas realicen los Tribunales u Organos Técnicos de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma legal previstos.

CAPITULO VI

Período de prácticas

Artículo 28.

Adquirida la condición de funcionario, y tras el destino y la toma de posesión en el puesto de trabajo correspondiente, se entenderá que el funcionario inicia un período de prácticas cuya duración máxima será la siguiente:

- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «A», seis meses.
- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «B», 4 meses.
- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «C», 3 meses.
- Funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Grupo «D», 2 meses.
- Funcionarios pertenecientes al Grupo «E», 1 mes.

Artículo 29.

El período de prácticas se graduará en función de las circunstancias objetivas que concurren. Cuando un funcionario de nuevo ingreso vaya destinado a un Centro u Oficina donde no sea posible supervisar su período de prácticas, pasará a desarrollar el mismo a otro Centro aún cuando éste estuviera en distinta localidad.

No realizará período de prácticas quien acredite un tiempo de prestación de servicios en la Administración inmediatamente anterior al ingreso, como funcionario de carrera, igual o superior, al previsto en el artículo anterior, como duración máxima, para cada uno de los Grupos.

Artículo 30.

1. Durante este período, bajo la dependencia inmediata de un funcionario, de igual o superior grupo, designado por el titular del Centro directivo al que se haya incorporado el funcionario, se procurará que éste adquiera la formación práctica que requiere el puesto de trabajo y que asuma progresivamente las funciones que le correspondan.

2. Finalizado el período de prácticas, el Jefe de la unidad orgánica a la que haya quedado adscrito y el funcionario responsable de las mismas emitirán sendos informes, que se darán a conocer al interesado, quien podrá hacer las alegaciones que estime oportunas. Esta documentación se incluirá en el expediente personal.

3. Los funcionarios, durante el período de prácticas, podrán realizar una memoria o informe detallado sobre las tareas realizadas y, en su caso, estado de los servicios en la unidad orgánica en la que hubieran desarrollado dicho período.

CAPITULO VII

Selección de personal laboral

Artículo 31.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública convocará los procedimientos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo y hasta un 10 por 100 adicional, de acuerdo con la oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo, a propuesta, en su caso, de las distintas Consejerías, o del Gabinete de Presidencia.

Artículo 32.

1. Las convocatorias se regirán por lo que con carácter general prevé el presente Decreto, en lo que resulte de aplicación y no se encuentre previsto en este Capítulo. Cada convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se anunciará el número de plazas por categorías y el lugar en el que figuren expuestas las Bases de las convocatorias.

2. Una vez publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los restantes anuncios, se darán a conocer donde se indique en las bases respectivas.

Artículo 33.

Las Bases de la convocatoria habrán de contener como mínimo:

- a) Relación de plazas con descripción de sus características esenciales.
- b) Condiciones y requisitos para participar en el procedimiento de selección.
- c) Especificación de las actuaciones que deban realizar los aspirantes en el proceso selectivo.
- d) Composición del órgano de selección.

- e) Modelo de solicitud, en su caso.
- f) Lugar donde se expondrán las comunicaciones correspondientes.
- g) Baremo de Méritos, y programa sobre el que versarán las pruebas o indicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el que se haya publicado con anterioridad, si el sistema de selección es el concurso-oposición.
- h) Lugar y plazo para la presentación de instancias.

Artículo 34.

1. El sistema normal de selección es el concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

2. El sistema de Concurso-Oposición, u Oposición en su caso, se utilizará cuando sea precisa la celebración de pruebas para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes. Las pruebas deberán adecuarse, necesariamente, a los puestos de trabajo que deban ser cubiertos debiendo predominar las de carácter práctico.

Artículo 35.

1. En cada convocatoria se constituirán los Organos Técnicos de selección que deberán estar formados por un número impar de miembros no inferior a cinco, uno de los cuales será designado por los representantes de los trabajadores.

2. Las personas integrantes de los Organos Técnicos de selección han de reunir los requisitos que el artículo 12, del presente Decreto, señala para los miembros de los Tribunales de Selección del personal funcionario.

Artículo 36.

1. Concluidas las pruebas el Organismo Técnico de Selección elevará al convocante propuesta de candidatos seleccionados que no podrá, en ningún caso, exceder del número de plazas convocadas.

2. En el plazo de 20 días, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria, ante la Dirección Regional de la Función Pública.

3. Los aspirantes seleccionados sólo se incorporarán al servicio de la Administración Regional cuando se haya producido la formalización del correspondiente contrato.

Artículo 37.

Transcurrido el período de prueba, que se determinará en cada convocatoria, teniendo en cuenta lo que dispone la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sin que se haya producido la resolución de la relación laboral, el contrato producirá plenos efectos adquiriéndose la condición de personal laboral fijo.

CAPITULO VIII

Selección del Personal Interino y Laboral Temporal

Artículo 38.

1. El personal interino y el personal laboral temporal de la Administración de la Región de Murcia será seleccionado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a propuesta de las distintas Consejerías o del Gabinete de Presidencia, mediante convocatoria pública y, preferentemente por el sistema de concurso.

2. El personal interino y el laboral temporal deberá reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones

exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos y Escalas o Categorías laborales, según proceda.

3. La selección de los aspirantes se realizará por una Comisión, cuya composición vendrá determinada en la correspondiente convocatoria.

4. En las bases de la Convocatoria se determinará la puntuación mínima a alcanzar para ser aprobado. La Comisión de selección declarará seleccionados a los aspirantes con mejor puntuación, hasta el número total de plazas convocadas.

Cuando se produzcan vacantes o necesidades de sustitución en plazas de idénticas características a aquellas que hubieran sido objeto de convocatoria pública para seleccionar personal interino o laboral temporal, los participantes en la referida convocatoria que no hubieran sido seleccionados, podrán ser llamados, siempre que hubiera alcanzado la puntuación mínima exigida y según el orden de puntuación obtenido, para cubrir dichas plazas.

CAPITULO IX

Régimen de acceso por promoción interna

Artículo 39.

1. La promoción interna consiste en el acceso a través de los procedimientos selectivos establecidos al efecto, de los funcionarios pertenecientes a Cuerpo o Escalas del Grupo inmediatamente inferior, a otros correspondientes del Grupo superior.

2. Los funcionarios que accedan a Cuerpos o Escalas superiores por la vía de la promoción interna quedarán habilitados para acceder a los puestos que hubieran podido desempeñar en atención al grado consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala.

3. Para poder participar en los procedimientos selectivos de promoción interna los funcionarios deberán acreditar tres años de servicio activo, contados desde su ingreso, en el Cuerpo o Escala del Grupo inmediato inferior y poseer, además, el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala al que pretende promocionar.

Artículo 40.

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública establecerá las Bases a las que deberán ajustarse las respectivas convocatorias, a propuesta, en su caso de las distintas Consejerías.

Artículo 41.

1. Los aspirantes correspondientes al turno de promoción interna deberán superar una primera fase de concurso según baremo de méritos incluido en las Bases de la convocatoria, referidos preferentemente al historial profesional y a la formación para las funciones asignadas al Cuerpo al que pretende promocionar.

2. Una Junta de Méritos, dotada de plena autonomía funcional, seleccionará de entre los concursantes aquellos que se hallen en condiciones de superar la fase de oposición subsiguiente.

3. Los seleccionados en la fase de concurso seguirán un curso de promoción organizado por la Comunidad directamente o mediante Convenio entre ellas y otra Entidad oficial de formación en el que se impartirán a los aspirantes los conocimientos, valores y habilidades requeridos para el ejercicio de sus futuras funciones.

4. La evaluación de cada candidato se realizará por los profesores respectivos, pero dicha evaluación será sólo un elemento a considerar por el Tribunal que se constituye para juzgar la fase de oposición, que recaerá sobre las materias impartidas en el curso de promoción.

La fase de oposición comprenderá al menos, uno de los ejercicios que se hayan previsto en la convocatoria de acceso libre en los distintos Cuerpos o Escalas.

5. Quienes no superen la fase de oposición, sólo gozarán de una segunda oportunidad para ello, salvo casos probados de fuerza mayor.

6. El curso será compatible con el desempeño normal del servicio, sin perjuicio de la concesión de reducciones de jornada o de licencias retribuidas por períodos limitados de tiempo.

7. Los seleccionados en turno de promoción realizarán los mismos cursos selectivos o de formación que los seleccionados en turno libre.

Artículo 42.

Igualmente, se regirán por los mecanismos previstos para la promoción interna, los funcionarios que deseen acceder a Cuerpo distinto de aquel al que pertenecen dentro del mismo grupo, debiendo acreditar un tiempo de servicio activo en el Cuerpo al que pertenezcan de 3 años como mínimo.

CAPITULO X

Provisión de los Puestos de trabajo

Artículo 43.

Los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo de la Administración Regional se regirán por la convocatoria respectiva y, en todo caso, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 44.

1. Los puestos de trabajo de la Administración Regional se cubrirán mediante convocatoria pública por el sistema de concurso de méritos, o por el de libre designación, según lo previsto, al efecto, en las relaciones de puestos de trabajo.

2. El concurso es el sistema normal para la provisión de los puestos de trabajo. En él se tendrán en cuenta tan sólo los méritos que en este Reglamento se consideran como preferentes, y aquellos otros que se determinen en las bases de la Convocatoria.

Artículo 45.

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública o la autoridad en quien este delegue, procederá a realizar las correspondientes convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante los sistemas de concurso de méritos o libre designación.

2. En las convocatorias se contendrán la denominación, nivel de Complemento de destino y localidad donde estén ubicados los puestos, así como las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos y sistema para

su provisión, conforme a lo establecido en la correspondiente relación de puestos de trabajo

3. Cuando el sistema de provisión sea el concurso de méritos la convocatoria deberá contener, además de los requisitos indicados en el párrafo anterior, baremo de valoración de méritos y composición de la Comisión de Selección.

Artículo 46.

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia entre ellas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. El plazo para la resolución de las convocatorias será de 30 días a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se fije otro superior.

Artículo 47.

1. Cuando el sistema de provisión sea el de libre designación, la Consejería a la que figura adscrita la plaza objeto de provisión, propondrá la designación de uno de los solicitantes, al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para que por éste se dicte la correspondiente Orden resolviendo la convocatoria.

2. Las plazas de libre designación podrán declararse desiertas, a propuesta de la Consejería interesada.

Artículo 48.

1. En las convocatorias para proveer puestos mediante concurso de méritos, deben ser considerados como preferentes:

- a) Trabajos desarrollados en puestos anteriores
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento
- c) Titulación académica
- d) Antigüedad de servicios

2. Con el carácter de no preferentes podrán determinarse en las respectivas convocatorias y baremos todos aquellos méritos que se estimen determinantes para asegurar la mayor idoneidad de los aspirantes.

3. Los baremos puntuarán cada uno de los distintos méritos de forma independiente, no pudiendo otorgarse por méritos no preferentes más del 30% de la puntuación máxima alcanzable.

Artículo 49.

1. Para valorar los méritos de los aspirantes y elaborar propuesta de adjudicación que elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, se constituirá una Comisión de Selección, cuya composición será:

Presidente: Director Regional de la Función Pública o persona en quien éste delegue.

Vocales: Uno por cada una de las Consejerías a las que figuren adscritas las plazas a cubrir, designados por los titulares de aquellas.

Dos especialistas cualificados en las actividades a desempeñar en los puestos a cubrir, designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Regional de la Función Pública, designados por las propias organizaciones.

2. La Comisión podrá funcionar en pleno o constituir grupos de trabajo.

Artículo 50.

Formulada propuesta por la Comisión de Selección, la autoridad convocante resolverá en el plazo máximo de 15 días, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 51.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino cualquiera que sea el sistema de provisión, será de 3 días si radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad.

2. El plazo para la toma de posesión comenzará a contar desde el momento del cese que habrá de producirse necesariamente, en el término de 3 días a contar desde la fecha de publicación de la Orden que ponga fin al procedimiento de provisión.

3. Por necesidades del servicio la Dirección Regional de la Función Pública, podrá prorrogar, a propuesta de la Consejería interesada, el plazo de toma de posesión por período no superior a 20 días.

Artículo 52.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

2. No se podrá participar en nuevas convocatorias para proveer puestos mediante el sistema de Concurso de méritos, en el plazo de 2 años desde que se tomó posesión en el último destino obtenido, igualmente por concurso; salvo que, posteriormente, hubiera sido nombrado para desempeñar un puesto de libre designación.

Artículo 53.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza, se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo o mediante la adscripción, con carácter provisional a un puesto vacante.

En este último supuesto el reingreso se efectuará según fecha de presentación de la solicitud y por el siguiente orden de prelación.

- a) Excedente forzoso
- b) Suspense
- c) Excedente voluntario.

2. Asimismo, se podrá obtener el reingreso mediante la participación en las convocatorias para proveer puestos de libre designación.

3. Los excedentes forzosos, y los suspensos tendrán preferencia para obtener destino en la localidad en la que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo. Los excedentes voluntarios gozarán de esta misma preferencia por una sola vez, dicha preferencia no obligará en las convocatorias para cubrir puestos de libre designación.

4. Los funcionarios en situación de servicios en otras Administraciones Públicas, podrán reincorporarse a la Administración Regional, mediante su participación en las convocatorias para cubrir puestos de libre designación.

4. Los funcionarios en situación de servicios en otras Administraciones Públicas, podrán reincorporarse a la Administración Regional, mediante su participación en las convocatorias públicas para proveer puestos mediante los sistemas de concurso de méritos o de libre designación. Igualmente podrán reincorporarse mediante el encargo provisional de una plaza vacante con dotación presupuestaria. En este último supuesto tendrán obligación de concurrir a la primera y sucesivas convocatorias para provisión de puestos mediante concurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto se proceda a la creación del Centro de Selección y Formación previsto en la Ley de la Función Pública Regional, se atribuyen al Servicio correspondiente de la Dirección Regional de la Función Pública, las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la mejora de la preparación para el acceso a la Función Pública Regional.
- b) Proponer las pruebas selectivas y los cursos de formación que garanticen la adecuación entre la formación de los seleccionados y las funciones a desempeñar por los mismos.
- c) Programar cursos teóricos o prácticos en su caso, para la formación del personal.

Segunda.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5/12, en las Convocatorias para acceso a Cuerpos de funcionarios, a realizar durante los años de 1986 y 1987, al personal contemplado en las Disposiciones Transitorias 1.ª y 2.ª de la Ley de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, se les valorarán los servicios prestados en la Administración, en los términos que en las mismas se determina.

Tercera.

Hasta tanto se disponga por la Administración Regional los medios materiales y humanos, para realizar los cursos de promoción previstos en el artículo 41 del presente Decreto, la promoción interna de los funcionarios al Servicio de la Administración Regional se realizará mediante Concurso-Oposición.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan total o parcialmente, a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

INDICE

Capítulo I	Ambito de aplicación
Capítulo II	Sistemas de Selección
Capítulo III	Cursos de formación
Capítulo IV	Oferta de empleo público
Capítulo V	Selección del Personal Funcionario
Capítulo VI	Período de prácticas
Capítulo VII	Selección de personal Laboral
Capítulo VIII	Selección del personal interino y laboral temporal.
Capítulo IX	Régimen de acceso por promoción interna.
Capítulo X	Provisión de los Puestos de Trabajo.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4233

CARTAGENA

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 1976, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado, se publica íntegramente, a efectos de lo dispuesto por el art.º 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cartagena, 26 de mayo de 1986.

El Alcalde.

ORDENANZA DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I.—DEFINICIONES

Artículo 1.—Se define como red de alcantarillado el conjunto de canalizaciones que discurren por lugares públicos o autorizados a tal fin y destinadas a la evacuación de aguas negras procedentes de viviendas, comercios e industrias y aguas de lluvia recogidas en una zona urbana.

Artículo 2.—La red de alcantarillado está formada por canalizaciones municipales o privadas correspondiendo su mantenimiento en cada caso a su titular. La red de alcantarillado utilizará un sistema unitario o separativo de evacuación de aguas negras y pluviales, según convenga a las características del terreno, de la urbanización o de la densidad.

Artículo 3.—Se define como acometida domiciliaria la tubería construida transversalmente a la calle y destinada a evacuar las aguas procedentes de una o varias viviendas, de industrias o locales a las conducciones generales.

Artículo 4.—Se consideran conducciones públicas municipales de alcantarillado:

a) Las canalizaciones generales construidas por el Excmo. Ayuntamiento u otros organismos oficiales, entregados a aquél mediante el correspondiente documento administrativo.

b) Las canalizaciones generales construidas por particulares y que hayan sido cedidas y recibidas por el Excmo. Ayuntamiento.

c) Las acometidas de los imbornales existentes en la vía pública.

d) Las acometidas de edificios municipales.

Artículo 5.—Se consideran tuberías privadas de alcantarillado:

a) Las canalizaciones generales construidas por particulares y no hayan sido cedidas, ni recibidas por el Excmo. Ayuntamiento.

b) Las acometidas domiciliarias.

CAPITULO II.—DISEÑO Y CONSTRUCCION

Artículo 6.—La red de alcantarillado incluida en los proyectos de obras ordinarias (aquellas que sean de completación de la infraestructura existente, mantenimiento o reforma), se calcularán para evacuar (en zonas urbanas) 250 litros por habitante y día de aguas negras con un coeficiente punta de 2,4 y como mínimo 40 litros por segundo y hectárea de aguas de lluvia, con los coeficientes de escurrimiento adecuados.

El Plan General y los Planes de Ordenación que se realicen en desarrollo de éste, fijarán los caudales a evacuar así como el sistema de alcantarillado y los criterios de adopción. Los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones de éstos, determinarán en detalle el correcto funcionamiento de la red, proponiendo las soluciones que hagan menos costoso el posterior mantenimiento.

Artículo 7.—Las canalizaciones tendrán al menos las siguientes dimensiones:

a) Canalizaciones generales, diámetro 30 cm.

b) Acometidas domiciliarias unifamiliares diámetro 20 cm.

c) Acometidas domiciliarias plurifamiliares diámetro 30 cm.

d) Acometidas de sumideros diámetro de 20 cm.

e) Longitud mínima de tubería 1 metro para 0 70 cm.

f) Longitud mínima tubo 2,5 metros para 0 70 cm.

g) Las velocidades deberán estar comprendidas entre 0,6 y 3 mts./seg. salvo justificación adoptándose las medidas oportunas para evitar las sedimentaciones y la erosión en las tuberías.

h) Se construirán pozos de registro visitables en cambios de alineación y rasante así como en los entronques de ramales y en alineaciones rectas a distancias máximas de 50 m.

Artículo 8.—El recubrimiento mínimo de las canalizaciones generales será de 1 metro, si por alguna circunstancia esto no fuera posible se reforzará la canalización con hormigón. La profundidad aconsejable de la red es de 1,50 metros

Artículo 9.—Las redes de alcantarillado se construirán por debajo de la red de agua potable, y separadas en horizontal al menos 60 cm. entre las generatrices más próximas.

Artículo 10.—Las acometidas domiciliarias se construirán con las siguientes características.

a) Pendiente mínima 2‰.

b) Arqueta sifónica en fachada.

c) Conectarán a un pozo de registro en la general cuando evacúen más de 6 viviendas o vertido equivalente, en caso contrario lo harán a una arqueta ciega.

d) Se conectarán por encima de la generatriz superior de la general.

e) Se construirán de materiales sancionados por la práctica; hormigón, gres, hormigón armado, fibrocemento, etc.

f) El diámetro interior de la tubería de acometida será de 20 cm. mínimo para viviendas unifamiliares y 30 cm. para plurifamiliares.

Artículo 11.—Cuando la existencia de otras canalizaciones impidan el cumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 el proyectista justificará los motivos y adoptará las soluciones adecuadas.

Artículo 12.—Se observarán normas de buena práctica constructiva, sancionadas como tal, por la experiencia, y siempre con la aprobación de los Servicios Técnicos Municipales, para aquellas unidades no tipificadas en esta ordenanza.

Artículo 13.—Las redes de alcantarillado tanto públicas como privadas, construidas en lugares próximos a la cota y a cota inferior a 50 cm. por encima del nivel freático serán herméticas, admitiendo la instalación al menos 2 kg./cm² de presión.

CAPITULO III.—PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 14.—En las obras de nueva urbanización será obligatorio dejar ejecutadas las acometidas domiciliarias en función de la parcelación prevista, a fin de evitar las posteriores roturas del firme.

Artículo 15.—Cuando en cualquier calle se construya red municipal de alcantarillado será obligatoria la ejecución de las acometidas domiciliarias tanto de los edificios como de los solares existentes, en el plazo de 3 meses, previa solicitud al Ayuntamiento y siguiendo los preceptos dictados en esta Ordenanza.

Artículo 16.—Las industrias existentes que produzcan vertidos de calidad inferior a las aquí especificadas deberán disponer en el plazo de 2 años a partir de la aprobación de esta ordenanza los elementos o estaciones depuradoras necesarias para asegurar el vertido a las canalizaciones municipales de aguas de calidad igual o superior que la especificada.

En las industrias de nueva implantación o que se modifiquen será preciso la comprobación de los sistemas de depuración por los Servicios Técnicos previamente a la licencia de apertura.

Artículo 17.—Las aguas residuales procedentes de instalaciones no domésticas, dispondrán de la correspondiente arqueta separadora de grasas, aceites u otro producto, construida en la forma adecuada para evitar vertidos inadecuados.

Artículo 18.—Se podrán autorizar fosas sépticas de oxidación total. La distancia mínima entre una fosa séptica y un pozo de captación de agua será de 50 m. si se encuentra a una cota superior al pozo y de 25 metros en caso contrario. En cualquier caso esta distancia habrá de justificarse de acuerdo con la permeabilidad y características geomorfológicas de los terrenos y de la población a servir.

Artículo 19.—Para la construcción de redes de alcantarillado será necesario la correspondiente licencia de obras; para solicitarla será necesario la presentación de la siguiente documentación técnica:

a) Proyecto de construcción para las redes generales.

b) Plano de situación E: 1/1000 y finalidad de la obra para acometidas domiciliarias.

Artículo 20.—La autorización para la construcción de la acometida domiciliaria para una nueva edificación podrá concederse conjuntamente con la licencia de la obra, siempre que en la solicitud se haga constar y en el proyecto figuren las características de la acometida.

Artículo 21.—En el expediente de cesión de una red general construida por un particular al Excmo. Ayuntamiento, figurará como documentación técnica, certificado de la Dirección de Obra sobre características de las obras ejecutadas.

Artículo 22.—Para la construcción de obras de alcantarillado en la vía pública será necesario el replanteo conjunto con los Servicios Técnicos y coordinar con la Policía Municipal la fecha de la obra, su duración y señalización a emplear.

Artículo 23.—El Excmo. Ayuntamiento no garantiza la evacuación de aguas procedentes de sótanos y en general de lugares situados a cota inferior a la calzada, debiendo instalar el particular en estos casos los dispositivos necesarios para evitar las averías producidas por el posible retroceso o desviación de las aguas residuales a dichos locales.

El Excmo. Ayuntamiento no recibirá aquellas redes que exijan bombeos parciales o cámaras de descarga sin que previa y explícitamente se haya aprobado en sesión plenaria el proyecto de urbanización.

Artículo 24.—Excepcionalmente podrán autorizarse vertidos a la red de aguas subterráneas, filtraciones, etc., previa solicitud al respecto. A este fin deberá presentarse proyecto redactado por Técnico competente con las características del agua residual.

Artículo 25.—Será obligatorio la ejecución de las acometidas domiciliarias a la red de alcantarillado siempre que las viviendas estén situadas a menos de 100 metros de las redes.

Artículo 26.—Cuando un usuario haga un uso indebido de las redes del alcantarillado o fosas sépticas, el Excmo. Ayuntamiento podrá clausurar la vivienda, instalaciones, cortar el suministro de agua potable u otra actuación que con arreglo a derecho considere oportuno.

Artículo 27.—Será competencia del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, hacer cumplir la presente Ordenanza y establecer los correspondientes expedientes, sancionándose conforme la legislación vigente.

CAPITULO IV.—NORMAS DE VERTIDO A LA RED

Artículo 28.—La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor, teniendo en cuenta los tipos de depuración.

2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personal e instalaciones de saneamiento.

3) Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración utilizados.

Artículo 29.—Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento y depuración cualquier agua residual que contenga

1) Aceites y grasas. Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los «índices de calidad de los efluentes industriales» ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° 40° en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, pencloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) **Materiales nocivos.** Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) **Desechos sólidos o viscosos.** Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra de mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesamiento de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares, lodos y demás productos procedentes de los procesos y operaciones de construcción. Con el fin de que no se produzcan obstrucciones en la red de alcantarillado, previamente a la entrada en la red, se habrá de disponer por parte del usuario, de los medios adecuados, que permitan el que se cumpla con las normas de vertido establecidas, y con la finalidad del presente artículo.

5) **Sustancias tóxicas inespecíficas.** Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o Leyes aplicables. Compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda otra sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) **Materiales coloreados.** Materiales con coloración objetables, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) **Materiales calientes.** La temperatura global del vertido no superará los 40°

8) **Desechos corrosivos.** Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) **Gases o vapores.** El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el anexo n.º 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado anexo n.º 2.

Para los gases más frecuentes las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

—Dióxido de azufre: 5 partes por millón.

—Monóxido de carbono: 100 partes por millón.

—Cloro: 1 parte por millón.

—Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.

—Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10) **Índices de calidad.**—Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

DBO ₅	400 mg ₀ /l
DQO	650 mg ₀ /l
Sólidos en suspensión	250 mg/l
Sólidos rápidamente sedimentables	15 mg/l
T (°C)	40
Grasas	250 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l
Cianuros (en CN ⁻)	10 mg/e
Dióxido de azufre (SO ₂)	20 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	5 mg/l
Formaldehído (HCHO)	15 mg/l
Sulfatos (en SO ₄ ²⁻)	1500 mg/l
Sulfuros (en S ⁼)	10 mg/l

Sulfuros libres	0,5 mg/l
Aluminio (Al)	30 mg/l
Arsénico (As)	2 mg/l
Bario (Ba)	20 mg/l
Boro (B)	4 mg/l
Cadmio (Cd)	1 mg/l
Cobre (Cu)	6 mg/l
Cromo Hexavalente (Cr)	1 mg/l
Cromo total (Cr)	10 mg/l
Zinc (Zn)	10 mg/l
Estaño (Sn)	4 mg/l
Hierro (Fe)	2 mg/l
Manganeso (Mn)	4 mg/l
Mercurio (Hg)	0,2 mg/l
Níquel (Ni)	10 mg/l
Plomo (Pb)	2 mg/l
Selenio (Se)	2 mg/l

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

11) **Desechos radiactivos.** Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

Artículo 30.—Las relaciones establecidas en el artículo precedente serán revisadas periódicamente y en cada caso no se considerarán exhaustivas ni excluyentes.

Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y la de admisión del medio receptor.

Artículo 31.—Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad que estén autorizadas para verter e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 120 mm. antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos o de cuatro (4) veces en una hora del valor promedio día.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos, o circunstancias análogas.

El vertido de aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualquier otra deberá verter a la red de aguas pluviales si el sistema es separativo, en otro caso requerirá autorización especial.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean precisas.

Queda prohibido el vertido a la red por parte tanto de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios de aquellos fármacos obsoletos o caducos que aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración, aún en pequeñas concentraciones como por ejemplo antibióticos.

Artículo 32.—Se entenderá que existe situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, exista riesgo inminente de producirse, o se produzca un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, sistema depurador o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente, por teléfono al Servicio de Saneamiento Municipal la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también y a la mayor brevedad usar de aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de 7 días el interesado deberá remitir al Servicio de Saneamiento Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él como mínimo y a título de ejemplo: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas «in situ» por el usuario, hora en que se estableció el contacto telefónico con el servicio de Saneamiento Municipal, etc. y en general todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos del Servicio de Saneamiento Municipal una correcta interpretación y una adecuada valoración de las consecuencias.

Artículo 33.—Normas de vertido a la red de alcantarillado para aguas pluviales.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas del Segura.

Artículo 34.—Ante el vertido de cualquier sustancia descrita en el artículo 29 en el sistema de alcantarillado municipal o cualquier sistema de alcantarillado tributario del mismo el Ayuntamiento podrá tomar todas las medidas para:

a) Prohibir la descarga de tales aguas residuales.

b) Exigir que el responsable del vertido demuestre qué modificaciones internas adoptará para reducir o eliminar el vertido de tales sustancias conformándose a esta Ordenanza.

c) Exigir un pretratamiento, incluyendo las instalaciones del almacenaje, o la igualación de caudal necesaria para reducir o eliminar las características o sustancias indeseables a fin de que el vertido no infrinja esta ordenanza.

d) Exigir de la persona que haya efectuado, provocado o permitido el vertido, el pago de todos los gastos y costes adicionales realizados por el Ayuntamiento para hacerse cargo y tratar los vertidos en exceso impuestos sobre el sistema de tratamiento.

e) Tomar las medidas correctoras que se consideren deseables para conseguir los fines de esta Ordenanza.

Artículo 35.—Cuando se exigiera un pretratamiento o la igualación de caudales de aguas residuales, antes de su vertido en cualquier punto del alcantarillado, los proyectos, planos, especificaciones y otros datos e informaciones pertinentes relativos a tales pretratamientos o instalaciones de control de caudal se presentarán al Ayuntamiento para su revisión y aprobación.

Su aprobación no eximirá del cumplimiento de cualquier otro código, ordenanza, norma o reglamento que le sea aplicable por parte de las autoridades de cualquier organismo público.

Cualquier modificación o ampliación de las instalaciones aprobadas no podrá llevarse a término sin la adecuada notificación a la ciudad y su previa aprobación.

Artículo 36.—Las instalaciones de pretratamiento o de igualación de caudales se mantendrán en perfectas condiciones de eficiencia y conservación por el usuario y a sus expensas con sujeción a los requisitos de esta Ordenanza y a los de los demás códigos, ordenanzas y leyes que les sean aplicables.

CAPITULO V.—CONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 37.º—Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el Laboratorio Municipal. Tales análisis y comprobaciones se llevarán a cabo bajo la Dirección Técnica o con la participación de dicho Laboratorio.

Artículo 38.—Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellas características o componentes cuyos valores o concentraciones máximas no pueden ser excedidas en ningún momento bastará efectuar las medidas y análisis sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto de desagüe del establecimiento industrial a la Red de Alcantarillado. En aquellos otros contaminantes o características para los que se han establecido valores máximos permisibles promedio durante un período determinado (15 minutos, o intervalo diario de duración de vertidos) las medidas y análisis se practicarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal muestreado, tomadas simultáneamente de todos los conductos de desagüe del establecimiento y durante todo el período considerado.

Artículo 39.—Los programas de muestreo para publicación de tasas de depuración incluyendo: métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencia anual de muestras deben ser establecidos por la Administración, para cada caso individual, en la concesión del permiso definitivo.

Artículo 40.—En el caso de que se haya convenido con el industrial la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido la Administración podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

Artículo 41.—El titular de una instalación que genere vertidos industriales potencialmente contaminantes, estará obligado delante del personal facultativo acreditado por la Administración a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo e instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforo de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Proporcionarles cualquier otra facilidad para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

2.—El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde se incluirá:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.

d) Las posibles nuevas anomalías detectadas en la Inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

3.—Se invitará al titular de la instalación o persona delegada a que presencie la inspección y firme en su momento, el acta. En caso que la empresa esté conforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar la oportuna reclamación delante de la Administración a fin de que ésta, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Cuando el usuario o agrupación de usuarios deba construir una planta de tratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado, se procederá a una inspección previa a la concesión de la autorización definitiva de vertido.

Artículo 42.—Se adjunta como anexo, seis (6) planos de calidades y disposiciones mínimas de las distintas unidades constructivas, admitiéndose también los tragantes de bordillos.

CAPITULO VI.—RESOLUCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 43.—Basándose en los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 44.—Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente ordenanza.

Artículo 45.—Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y según la gravedad de la misma se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.—Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 46, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

Cuando estas medidas exijan realizaciones técnicas, el usuario deberá presentar en el plazo que se le indique el correspondiente proyecto.

2.—Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.

3.—Suspensión temporal o definitiva de la autorización del vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

4.—Además de cualesquiera medidas sancionadoras de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras u obras anejas a la misma.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de esta Ordenanza como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones indicadas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año, en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, resolviéndose por el órgano de los Servicios competentes la procedencia de aquéllas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 46.—Sanciones. Los actos que constituyan infracción de las normas procedentes de esta Ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantía siguientes:

Por realizar vertidos prohibidos, de 30.000 a 100.000 pesetas.

Por realizar vertidos admitidos con limitaciones, de 15.000 a 30.000 pesetas.

Por tener caducada la autorización municipal de 5.000 a 25.000 pesetas.

En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 47.—Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 48.—Los facultativos del Servicio Técnico encargados de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras e instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona en quien haya delegado.

Artículo 49.—Recursos. Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en las que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Excelentísimo Señor Alcalde Presidente y con los reintegros correspondientes.

En el caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Murcia y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de un año para la interposición del mismo.

CAPÍTULO VII.—EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 50.—Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trata de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o requiera aprobación o autorización superior.

CAPÍTULO VIII.—DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 51.—Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias será además requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada, en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso se procederá, en su caso, a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

En consecuencia, la Comisión, por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que se acuerde la aprobación definitiva de la Ordenanza que se cita, en los términos que resultan de los artículos 22, 2-d, 49, 65, 2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará lo que mejor proceda.

Casas Consistoriales de Cartagena a 20 de marzo de 1986.—El Presidente, José Linares Mercader.

* Número 4302

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose solicitado por la empresa «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» la devolución de la fianza definitiva que depositó por la obra «Ampliación del alcantarillado de la calle Duque y otras, en Aguilas», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, se advierte a las personas afectadas por dicha devolución que podrán presentar dentro del plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las reclamaciones y observaciones que considere oportunas en este Ayuntamiento.

Aguilas, 6 de junio de 1986.—El Alcalde.

* Número 4303

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose solicitado por la empresa «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» la devolución de la fianza definitiva que depositó por la obra «Alcantarillado y Servicios en Aguilas, 5.ª fase», incluida en el Plan Provincial de 1980, se advierte a las personas afectadas por dicha devolución que podrán presentar dentro del plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las reclamaciones y observaciones que considere oportunas en este Ayuntamiento.

Aguilas, 6 de junio de 1986.—El Alcalde.

* Número 4304

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose solicitado por la empresa «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» la devolución de la fianza definitiva que depositó por la obra «Pavimentación de la calle Lotería y otras en Aguilas», incluida en el Plan Provincial de 1982, se advierte a las personas afectadas por dicha devolución que podrán presentar dentro del plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las reclamaciones y observaciones que considere oportunas en este Ayuntamiento.

Aguilas, 6 de junio de 1986.—El Alcalde.

* Número 4305

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose solicitado por la empresa «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» la devolución de la fianza definitiva que depositó por la obra «Pavimentación de varias calles (C/ Lara y otras) en Aguilas», incluida en el Plan Provincial de 1982, se advierte a las personas afectadas por dicha devolución que podrán presentar dentro del plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las reclamaciones y observaciones que considere oportunas en este Ayuntamiento.

Aguilas, 6 de junio de 1986.—El Alcalde.

* Número 4306

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose solicitado por la empresa «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» la devolución de la fianza definitiva que depositó por la obra «Pavimentación asfáltica de la calle Sevilla y otras de esta villa», incluida en el Plan Provincial de 1980, se advierte a las personas afectadas por dicha devolución que podrán presentar dentro del plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las reclamaciones y observaciones que considere oportunas en este Ayuntamiento.

Aguilas, 6 de junio de 1986.—El Alcalde.

* * Número 5114

SAN PEDRO DEL PINATAR

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de sepulturero en régimen laboral y mediante concurso, de acuerdo con la oferta pública de empleo para el año 1986, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de marzo de 1986

1.ª Objeto de la convocatoria:

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) convoca concurso para la provisión de una plaza de sepulturero en régimen laboral con nivel de titulación de Certificado de Estudios Primarios, de conformidad con la facultad que le confiere el art. 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, desarrollada por el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, de aplicación en la selección de personal laboral de la Administración Local.

2.ª Condiciones de los aspirantes:

Para poder tomar parte en el concurso será necesario:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Haber cumplido 18 años de edad, no exceder de la edad necesaria para que falte al menos 10 años para la jubilación forzosa, todo ello con referencia a la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o de Escolaridad.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones de la plaza. El correspondiente certificado deberá ser expedido por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.ª Solicitudes:

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deben manifestar reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación utilizando

para ello el modelo que oportunamente se facilitará en el Negociado de Personal de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias también podrán presentarse utilizando el procedimiento que establece el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con la instancia deberán adjuntar los documentos justificativos de los méritos alegados, conforme a los baremos establecidos en la base 6.ª.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 500 pesetas y habrán de ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, los que únicamente podrán ser devueltos en caso de no ser admitido el aspirante a examen por falta de cualquier requisito para tomar parte en él.

5.ª Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador del concurso estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

El Concejal-Delegado de Personal de la Corporación.

El Arquitecto Técnico Municipal.

El Capataz Municipal de Obras y Servicios.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros el Tribunal, que sustituirá al respectivo titular en caso de inasistencia de éste.

La designación de miembros del Tribunal se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Baremo para el concurso:

La puntuación a otorgar será de 0 a 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

1. Estar prestando servicio en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa. Esta circunstancia se valorará con un total de 4 puntos.

2. Servicios prestados a la Administración Local, por cada mes de servicio o fracción:

a) En el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, 0,25 puntos con un máximo de 20 meses.

b) En otras Corporaciones, 0,10 puntos con un máximo de 24 meses.

3. Se valorarán discrecionalmente por el Tribunal otros méritos alegados por el concursante, hasta un máximo de un punto.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas y en caso de empate se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

7.ª Formalización del contrato y período de prueba:

Con carácter previo a la formalización del contrato deberá justificarse documentalmente los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria y posteriormente se procederá a la formalización del contrato por un período de prueba de tres meses.

Transcurrido el período de prueba de tres meses el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

San Pedro del Pinatar, 8 de julio de 1986.—El Alcalde.

* * Número 4687

LORQUI

EDICTO

Informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones, Cuenta General del Presupuesto Ordinario y la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, de conformidad con lo que determina el apartado 3 del artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dichas cuentas se exponen al público por 15 días hábiles, para que durante dicho plazo, y ocho días más, puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular contra las mismas los reparos y observaciones, por escrito, que consideren oportuno.

Lorquí a 24 de junio de 1986.—El Alcalde.